

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### ADVERTENCIAS

Esta Administración ruega á los Sres. Suscriptores que quieran dejar de serlo á este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja á la Administración del periódico, antes del día 30 de cada mes; pues, de no hacerlo así, serán considerados como suscriptores durante el mes siguiente.

Igualmente se ruega á dichos Sres. Suscriptores, se sirvan dar conocimiento á la Administración del Boletín de la menor falta que experimenten en el recibo del periódico.

Los Ayuntamientos y Juzgados de esta provincia que dejen de recibir ejemplares del Boletín oficial de la misma, deberán reclamarlos á esta Administración dentro del mes á que aquellos correspondan, pues pasado este plazo, le será imposible á la Administración el servirlos, por quedar, con frecuencia, agotados muchos de ellos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al practicarse las operaciones del último reemplazo, y por efecto, sin duda, de la aplicación del nuevo sistema implantado por la ley de 21 de Octubre de 1896 y su reglamento de 23 de Diciembre del propio año, así como por la creación de las Comisiones mixtas de reclutamiento, nuevo organismo llamado á intervenir en aquellas mismas operaciones, hánsen notado algunas deficiencias, que el Ministro que suscribe cree necesari-

rio suplir en bien de tan importante servicio.

Entre ellas aparecen ocupando lugar preferente las relativas á colonias agrícolas, respecto de las cuales, y sin perjuicio de que los Ministerios de Hacienda y Fomento concluyan como mejor entiendan la revisión de la totalidad de ellas ordenada por la nueva ley, hay que no olvidar la necesidad de justificar en debida forma la residencia efectiva de los mozos que viven en las mismas, extremo que ha dado lugar en la práctica á no pocos y lamentables abusos.

El señalamiento de los honorarios que deben percibir los Médicos titulares que reconocen á los mozas ante los respectivos Ayuntamientos, es otro de los puntos á que debe darse toda la importancia que merece, porque siendo una obligación la que por la ley se les impone de practicar dichos reconocimientos, natural y justo es que se les considere con opción á percibir los derechos que por dicho servicio devenguen, y que les fueron denegados por la Real orden de 29 de Mayo de 1897.

No menos importante es también fijar el plazo durante el cual han de ejercer su cargo los Médicos civiles y suplentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento, particular omitido por el Real decreto de 5 de Enero del año último y aun por la misma ley.

Y como quiera que las demás deficiencias señaladas por la práctica no revisiten la capital importancia de los extremos antes consignados, sino que son de mero detalle, que pueden perfectamente corregirse por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, en uso de las facultades que las leyes les conceden;

El ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad en lo sustancial con lo informado por el Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey

D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán por triplicado al Ministerio de la Gobernación, antes del primer domingo del mes de Marzo de cada año, fecha en que tiene lugar la clasificación y declaración de soldados, relación de las colonias agrícolas que radican en sus respectivas provincias y en las que residan mozos comprendidos en el art. 27 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

De estas relaciones, que se ajustarán en un todo al modelo adjunto, se remitirán ejemplares á los Ministerios de Hacienda y de Fomento, á fin de que puedan practicar la revisión de los expedientes de las colonias que en aquellas se comprendan, en lo relativo exclusivamente al beneficio á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868. La resolución que en cada caso recaiga, una vez trasladada al Ministerio de la Gobernación, que la comunicará á los Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento respectivas, servirá para que dichas Corporaciones dicten el fallo que en justicia corresponda.

Art. 2.º Para justificar la residencia de los mozos en las colonias, los propietarios de ellas pasarán á las Comandancias de la Guardia civil de las provincias relación de las casas que existan enclavadas en sus colonias y de las personas que residan en las mismas, con expresión de los datos que se indican en el párrafo tercero del art. 3.º del reglamento de 12 de Agosto de 1877. Dichas Comandancias abrirán un registro para cada una de las expresadas colonias, en el que se hará constar cuantas alteraciones y cambios de personal ocurran en las mismas. La Guardia civil que preste servicio en el territorio donde radiquen las colonias, será la encargada de vigilar periódicamente el cumplimiento de estas obligaciones, á cuyo efecto se las entregará relación detallada de las personas que aparezcan empadronadas en cada una de aquéllas, debiendo dar parte á la Comandancia respectiva de las alteraciones antes señaladas y demás noticias que afecten al cumplimiento de lo ordenado en la ley de 1868. Para que á un mozo pueda concedérsele la excepción

del núm. 11.º del art. 87, será indispensable que presente certificación expedida por las Comandancias, en la que, con relación al padrón y parte citados, se acredite que el mozo reside en la finca durante el tiempo que fija la ley; si fuera declarado soldado condicional, la Comisión mixta lo manifestará así á la respectiva Comandancia, para que si el mozo dejare de residir en la colonia, aquella Autoridad militar lo ponga en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, á fin de que ingrese inmediatamente en filas.

Art. 3.º Lo prescrito en los párrafos primero y segundo del art. 1.º, será aplicable también á los mozos de reemplazos anteriores al presente que se les haya denegado la excepción 11 del art. 87 de la ley, por haber faltado al requisito de la revisión y confirmación que previene el apartado 2.º del citado art. 87; á este efecto, los Gobernadores de las provincias remitirán con la mayor urgencia posible las relaciones de referencia para que se revisen los expedientes de colonias, y como consecuencia, los recursos de alzada interpuestos por los interesados, á fin de confirmar las resoluciones recaídas en éstos ó disponer inmediatamente la baja en el servicio activo, según proceda en cada caso. Esto, no obstante, los mozos que se hallen comprendidos en este artículo, podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación la revisión de sus expedientes respectivos.

Art. 4.º Los Médicos titulares percibirán de los fondos del Ayuntamiento los mismos honorarios que la ley señala para los Médicos civiles de las Comisiones mixtas por cada reconocimiento que practiquen de los mozos incluidos en el alistamiento; igual suma percibirán por el reconocimiento de cualquier otra persona interesada en el reemplazo, que satisfará la que lo solicite, si no es notoriamente pobre, en cuyo caso será su pago con cargo á los fondos del Ayuntamiento.

Art. 5.º La duración de los cargos de Médico civil y suplente de las Comisiones mixtas de reclutamiento, á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, es la del año correspondiente al reemplazo para que fueron elegidos.

Las Comisiones provinciales procederán á abrir inmediatamente nuevo concurso, en la forma y condiciones establecidas por la disposición citada y durante



Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas de muerte, se cita á Genoveva Pardo San Pedro, que habitó en la calle de Alfonso VI, números 5 y 7, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirla declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 10 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Febrero de 1898.—V.º B.º=El Señor Juez, Gullón.—El Escribano, Licénciado, Fulgencio Muzas.

174.—m.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez instructor del distrito de la Inclusa.

Por esta requisitoria llamo á Justa Fernández, de oficio sirvienta, para que en el término de nueve días, comparezca en este mi Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que la resultan en el sumario seguido contra la misma por hurto de prendas á D. Alejandro Milles, vecino de esta Corte; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar, y será declarada rebelde.

A la vez intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial, detengan á dicha Justa que es de estatura baja, de color moreno, pelo negro, de aspecto hosco, ignorándose las demás circunstancias relativas á su filiación, y conseguida aquella, la pongan á mi disposición.

Dado en Madrid á ocho de Febrero de 1898.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro.

174.—n.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en las diligencias promovidas por el Procurador D. Lucio Alvarez y Rodríguez contra Don Fernando Pascual, sobre pago de pesetas procedente de una cuenta jurada, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, los muebles y efectos embargados y que han sido tasados en la cantidad de cinco mil ochocientos seis pesetas, con la rebaja de un 25 por 100 de dicho precio.

Para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este mi Juzgado, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio con la rebaja acordada, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 de su valor, cuyo depósito se devolverá á todos los licitadores excepto al mejor portor, que quedará para responder de las obligaciones contraídas.

Madrid 19 de Febrero de 1898.—V.º B.º= Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

PALACIO

D. Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía incoado en este Juzgado por Doña Joaquina Gómez y Gómez, contra D. Ramón García Ezquerro, sobre pago de cantidades, he dictado la sentencia cuya cabeza, y parte dispositiva y ple, son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 8 de Febrero de 1898. El Sr. D. Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía seguidos á instancia de Doña Joaquina Gómez y Gómez, mayor de edad, viuda dedicada á sus labores, vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacio y defendida por el Letrado D. León Medina, contra D. Ramón García Ezquerro, Agente de Cambio y Bolsa, constituido en rebeldía, ignorándose su paradero, sin representación ni defensa, sobre reclamación de 103.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 é intereses de dicha suma; y

Fallo que debo declarar y declaro, haber lugar á la demanda formulada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacio, con escrito de 17 de Enero del año anterior, y en su consecuencia que debo condenar y condeno, á D. Ramón García Ezquerro, á que pague á Doña Joaquina Gómez y Gómez, la cantidad de 79.179 pesetas, importe del precio en que por el primero fueron vendidos los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, propiedad de la segunda é importantes 103.000 pesetas nominales, intereses legales de dicho precio á razón de seis por 100 anual, y á contar desde 5 de Agosto de 1897, y en las costas causadas y que se causen hasta la total efectividad de aquellas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del Sr. García Ezquerro, se notificará á este por medio de los periódicos oficiales en la forma que la ley previene, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ruiz García Hita.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por D. Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte estando celebrando audiencia pública en la de su referido Juzgado hoy 8 de Febrero de 1898, doy fé.—Domingo Vázquez Imon.

Y mediante á que el demandado D. Ramón García Ezquerro, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación parándole el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1898.—V.º B.º= Eduardo Ruiz García de Hita.—El actuario, Domingo Vázquez Imon.

175.—f.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en virtud de denuncia del Fiscal de S. M. por los hechos publicados en varios periódicos de esta localidad, referentes á los martirios aplicados en el Castillo de Montjuich de Barcelona á algunos de los procesados en la causa instruida con motivo de los sucesos

ocurridos en la calle de Cambios Nuevos, de dicha Ciudad, se cita por medio del presente á José Toulouse y Curtó, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1898.—V.º B.º= El Juez de instrucción, Eduardo Ruiz García de Hita.—El actuario, Lino Gutiérrez.

175.—e.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en 18 de Enero último, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Ministerio Fiscal, contra los que se crean presuntos herederos de D. Alejandro García Junco y su único Albacea Don Fernando Fernández Algar, sobre que se declare que la disposición testamentaria bajo la cual falleció aquél, no contiene cláusula de sustitución fideicomisaria por que la que con este carácter aparece no encierra un llamamiento expreso á determinada persona como exige el art. 783 del Código civil en relación con el 785; que los Albaceas nombrados no tienen facultades para calificar el derecho de los herederos sustitutos, por corresponder esto á los Tribunales de justicia, siendo por lo tanto nula la cláusula en que se les concede tal facultad; y finalmente que habiendo transcurrido el plazo legal del albaceazgo y el de las prórrogas en su caso, debe considerarse que han cesado en su cargo por ministerio de la Ley y por tanto, que son nulos cuantos actos hayan ejecutado con posterioridad y ejecuten en lo sucesivo; y que en su virtud se ha conferido traslado á los que se crean herederos presuntos del Sr. García Junco, á los que mediante á ignorarse quiénes sean, les emplazo por medio de la presente, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días, comparezcan en forma á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, autorizo la presente cédula en Madrid á 9 de Febrero de 1898.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

173.—h.

Gobierno militar de Madrid

El Oficial é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se relacionan, se servirán presentarse en la quinta Sección del Gobierno militar de esta Plaza, de once á doce de la mañana, de cualquier día no festivo, para entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases y Nombres

Primer Teniente Infantería retirado.—D. Ramón Rodrigo Beltrán.  
Sargentos licenciados.—Hilario Blanco Blanco y Juan Peréz Fernández.  
Soldados licenciados.—Manuel Ortigosa Aguilera, Antonio González García, y José Reyes Perona García.  
A los herederos de los soldados fallecidos.—Ramón Tovar Jiménez, Eduardo Castillejo García, Luis Moreno Barrondo, é Ignacio Gazoá Avila.

Paisanos.—D. José Alcalde y D. Alejo Alvarez.

Señoras: Doña Maria de las Mercedes Puig Dunach, Doña Anaclata Armentia Roldán y Doña Dolores Cardona Esteve.

Madrid 17 de Febrero 1898.—El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

175.—j.

Comisaría de guerra de Leganés

Debiendo procederse á contratar por medio de subasta pública y término de un año el lavado de las ropas de cama de la Factoría de Utensilios de este Cantón, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, Intervención de dicha Factoría, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3, de esta villa, el día 23 de Marzo próximo venidero, á las once de la mañana, con sujeción al pliego que se haya de manifiesto en dicha dependencia, todos los días no feriados de once de la mañana á cuatro de la tarde; en la inteligencia, de que las proposiciones que se presenten, deberán serlo dentro de la media hora anterior á la prefijada para la subasta, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello de la clase doce y garantidas con el talón que acredite el depósito hecho que marca la condición sexta del pliego, y formuladas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Leganés 15 de Febrero de 1898.—El Comisario de guerra Interventor, Francisco Gómez España.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de..., núm.... según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por subasta pública del lavado de ropas de cama que necesite la Factoría de Utensilios de Leganés, durante un año, se comprometo á verificarlo á los precios siguientes:

Por cada sábana lavada... (tantos céntimos de peseta.)

Por cada jergón lavado... (tantos céntimos de peseta.)

Por cada cabezal lavado... (tantos céntimos de peseta.)

Por cada funda lavada... (tantos céntimos de peseta.)

Por cada manta lavada... (tantos céntimos de peseta.)

Todas las cantidades en letra.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósitos el importe del cinco por ciento del valor total del servicio calculado, por el precio límite, según previene la condición sexta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

175.—l.

Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes

El día 25 del presente mes, á las tres de la tarde, tendrá lugar la subasta del sobrante de las comidas de las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Intervención de dicho Establecimiento provincial.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Director, Ramón Rodríguez Arau.

P.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Máximo Garrote López, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.  
Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
2	Doña Agapita Albor, parte de tierra que antes fué olivar nuevo, de haber toda, dos fanegas, siete celemines y quince estadales, entre el camino de Valdajos y el del Extremo: linda Norte, Eusebia Artalejo; S., cerros eriales; E., D. Francisco Guijarro, y O., camino de Valdajos.....	140
6	D. Julián Alcalde, una tierra en Valdehortija, de una fanega y seis celemines: linda N., S. y E., con cerros, y O., D. Matías Cisneros.....	210
17	D. Tomás Arias, una tierra entre el camino de Valdajos y el de la cantera redonda, de tres fanegas, un celemin y doce estadales: linda N., ángulo de los dos caminos; S., D. Pablo Gómez; E., camino de Valdajos, y O., dicho camino y el de la cantera redonda.....	435
27 26	Doña Cándida Benito Quirós, una participación de 1.300 pesetas, en el valor de la casa carretera núm. 5: linda la del Pozo chico que hoy es núm. 7, lindante toda derecha entrando, con la calle del Pozo chico; izquierda, casa que fué de D. Deogracias Fernández, y espalda, la de Jerónimo Maero y las Eras del Sol.....	1.175
26 25	Doña Cándida Benito Pérez, una casa en la calle de las Monjas, núm. 2 antiguo y 1 moderno: linda derecha entrando, la de Doña María Romero Osorio; izquierda la Cuesta de la Fuente, y espalda, las mismas.....	6.850
32 28	D. Marcelino Benito, una casa en la calle Nueva, núm. 2: linda derecha, casa de Doña Rafaela Benito; izquierda, la de D. Diego Molina, hoy Doña María Boneta, y espalda, la de Eusebia Artalejo.....	7.300
36 31	Doña Rafaela Benito, una casa calle de las Infantas, núm. 4: (antes Nueva, núm. 1): linda derecha, D. Facundo Fernández; izquierda, calle Nueva, y espalda, D. Marcelino Benito.....	5.500
49	D. Leocadio Carrero, una tierra en el Espartal, de cinco fanegas, cuatro celemines y 28 estadales: linda N., con la vereda del Molino; S., E. y O., con cerros baldíos.....	755
51 45	D. Lucas Carrero, una casa en la calle de San Antón, núm. 2, hoy 4: linda derecha entrando, con corral de herederos de León de Pinto; izquierda, la calle de San Antón, y espalda, Cerquilla del mismo dueño.....	3.425
52 46	Doña María Carrero Benito, mitad de la casa núm. 6 antiguo, de la calle de la Vera Cruz, hoy núm. 3: linda derecha, la de D. José Rodríguez Alonso, izquierda, la de Wenceslao Carrero, y espalda los mismos.....	1.975
53 47	D. Nicasio Carrero, mitad de la casa proindiviso en la calle Real, núm. 6 antiguo, y 10 moderno: linda derecha, con la de Doña Jacoba Santisteban; izquierda y espalda, herederos de D. Félix Martín.....	950
69	Doña Josefa Dávila, (Pinto), una tierra en el camino de Seseña, con el que linda: por el E. y S., herederos de Alfonso Carrero; P., O. Alejo Elias, y O., herederos de D. Manuel Moreno.....	375
99	D. Ruperto García, una tierra en las Entregas, de nueve celemines: linda N., y O., con D. Julián Alonso; S. y E., con don Román Benito.....	105
109 110	D. Nicasio Hurtado, un corralón, en el camino del Campo Santo: linda N., calle del Campo Santo; S., y O., tierra de herederos de D. Félix Martín, y E., con la Plazuela de Aguado.....	2.000
154 169	D. Bernardino Pariente, una casa calle de las Monjas, núm. 22 antiguo, hoy 41 moderno: linda derecha, la de Francisco Márquez; izquierda, la de Celestino Pariente, y espalda, el campo.....	2.050
162 183	D. Matías Pérez Cisneros, una casa en la Carretera de Andalucía, núm. 8 hoy 6: linda derecha entrando, la de D. Pablo Marcos; izquierda, callejón que conduce al camino de la Estación, y espalda, los dos anteriores.....	1.100
176	D. Francisco Sánchez Ruiz, parte de casa en la Carretera de Andalucía, núm. 9, hoy 8: linda toda derecha entrando, callejón que conduce al camino de la Estación; izquierda, carretera que conduce al mismo sitio, y espalda, los anteriores.....	1.150
184	D. Pablo Sánchez, una tierra entre el camino de los Pocillos y la carretera, de haber seis fanegas, once celemines y diez estadales: linda N., D. Nicolás López; M., Javier Alonso; S., don Manuel Lino López, y P., Baltasara de los Santos.....	990
213	D. Antonio Aguado, (Seseña), una tierra en el Carrascal, de seis fanegas, seis celemines y siete estadales: linda N. y E., Andrés Alguacil, y S., cerros baldíos.....	1.180
226 249	D. Román Benito Quirós, (Madrid), una participación de 1.480 pesetas en la casa carretera, núm. 5: linda la del Pozo chico, que hoy es la núm. 7; lindante toda por la derecha entrando, con la calle del Pozo chico; izquierda, casa que fué de D. Deogracias Fernández, y espalda, Jerónimo Manso y las Eras del Sol.....	1.375
241	D. Lázaro Cuéllar, (Ciempozuelos), una tierra entre el camino de las Salinas y la carretera: linda al N., Lorenzo Alguacil; S., Victoriano del Moral; E., Mariano Vallejo y el camino de las Salinas, y O., la carretera, de una fanega, 10 celemines y 25 estadales.....	280
250	D. Alejo Elias, (Madrid), una tierra entre el camino de los Corralejos y el de Esquivias, de haber 93 fanegas, un celemin y cuatro estadales: linda al N., camino de Esquivias; S., con	

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
290	el de los Corralejos; E., D. Pablo Gómez, y O., D. Manuel Lino López.....	14.537
293	D. Luciano López de Lerma, una tierra entre el camino de Valdajos y el del Extremo, de tres fanegas, siete celemines y 23 estadales: linda N. y E., Manuel Lino López; S., D. Francisco Guijarro y otros, y O., Maximino Vallejo y otros.....	110
296	Doña María Luján, (Albacete), una tierra en la Horcavieja, de nueve fanegas, siete celemines y 22 estadales: linda N., y S., D. Joaquín María Bremón; E., D. Emilio Cánovas, y Poniente, D. Deogracias Fernández.....	3.280
297	D. Federico Marín, (Madrid), una tierra entre el camino de los Corralejos y el de Esquivias: linda N., Doña Luisa Gaviria; S., el dueño y otros; E., con el camino de los Corralejos, y O., cerros, de haber 12 fanegas, ocho celemines y 33 estadales.....	1.775
323	Doña Dolores Marín, una tierra en Valdemanzano, de cuatro fanegas, nueve celemines y 21 estadales: linda N., Manuel García, S., Pedro Maroto y otro; E. y O., Doña Joaquina Sánchez.....	1.075
340	D. Martín Ortega, parte de una tierra entre el camino de los Pocillos y el Borreguno: linda al N., el camino de los Pocillos; S. y E., D. Angel López y otros, y O., D. Luis María Cuéllar, de haber toda 11 fanegas y nueve celemines.....	360
82	D. Antonio Rodríguez Fernández, parte de tierra, de dos fanegas, que toda fué de 11 fanegas, nueve celemines y 18 estadales: entre el camino de los Pocillos y el Borreguno; linda al E. y S., D. Angel López y otros; al N., camino de los Pocillos, y O., D. Luis María Cuéllar y otros.....	280
122	D. Manuel García Pérez, una casa en las Eras del Sol, núm. 6, (hoy Bretón de los Herreros, núm. 15): linda derecha, herederos de D. Fermín Benito; izquierda, la de D. Manuel Fernández, y espalda, Jerónimo Maeso.....	1.150
137	D. Nicanor López, parte de casa en la calle de la Sartén, número 6 antiguo, hoy 16: linda derecha, con la de Eleuterio Móstoles; por la izquierda, Celestino Pariente, y espalda, dicho Móstoles.....	850
184	Doña Cándida Martiáñez, parte de casa en la calle de la Sartén, núm. 6 antiguo, 16 moderno: linda derecha y espalda la de Eleuterio Móstoles, é izquierda Celestino Pariente.....	450
300	D. Modesto Pérez Cuesta, una casa en la calle Real, núm. 7, (hoy de Cervantes, núm. 1): linda derecha, la calle de las Monjas; izquierda, casa de D. Pantaleón López, y espalda, la de Demetrio Pariente.....	1.500
334	D. Cesáreo López, una casa en la calle de las Negritas, núm. 1 antiguo y 2 moderno: linda derecha, la calle de la Salud; izquierda y espalda, la de Sebastián Aponte.....	1.800
169 183	Doña María Serrano Robledano, (Pinto), una casa en la calle del Pozo chico núm. 6: linda derecha, herederos de Felipe León, izquierda y espalda, la de Julián López de Lerma.....	2.000
	Doña Juliana Román, una casa en la calle de las Negritas, número 4 antiguo y 8 moderno: linda derecha entrando, la de Sabino Pinto; izquierda, Juana Humanes, y espalda, el campo.....	1.325

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 21 de Febrero de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893  
Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.  
En Valdemoro á 20 de Enero de 1898 =El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Máximo Garrote López, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.  
Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución industrial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
55 75	D. Bernardino Pariente, casa calle de las Monjas, núm. 22 antiguo, (hoy 41): linda derecha entrando la de Francisco Márquez; izquierda la de Celestino Pariente, y espalda, el campo.....	2.050
68	D. Cesáreo López, (Madrid), casa calle de las Negritas, núm. 1 antiguo, 2 moderno: linda derecha la calle de la Salud; izquierda y espalda, casa de Sebastiana Aponte.....	1.800

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 21 de Febrero de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.  
Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.  
En Valdemoro á 20 de Enero de 1898 =El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.